

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21223

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de mayo de 2022 con el N° NC2022/0006161, por WILDER GUAMPE POTOSÍ, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “ALFOMBRILLA ERGONÓMICA PARA MOUSE DE COMPUTADORA”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 997 el 19 de mayo de 2023, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 1186 de 24 de enero de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0006161 el 07 de marzo de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, como quiera que no se realizó el pago de la tasa establecida por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2022/0006161 del 11 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*

Resolución N° 21223

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0006161 del 11 de mayo de 2022, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Objeto de la invención

El problema técnico planteado consiste en la necesidad de suministrar una alfombra para mouse ergonómica, que brinde soporte en la mano, dorso de la mano, muñeca y antebrazo del usuario con el fin de mejorar la ergonomía postural del individuo cuando usa de forma normal un dispositivo tipo mouse.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona una alfombrilla para mouse de computador, caracterizada porque comprende dos o más aditamentos acolchados y partes blandas en espuma de goma que ofrecen confort, seguridad, reacomodo de la anatomía postural de miembros superiores al trabajar con el mouse o ratón en video terminales.

Reivindicaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

Las reivindicaciones 1 y 5 no son claras porque los términos relacionados con *“diferentes dimensiones estratégicamente ubicadas”* (Reiv. 2), *“(…) un material flexible, higiénico, liviano, fácil de limpiar, amigable con el medio ambiente, reutilizable, lavable por tratarse de un elemento reutilizable”* (Reiv. 5) son relativos por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica.

La reivindicación 1 no es clara, toda vez que incluye características técnicas relacionada con los materiales de fabricación como: *“(…) partes blandas en espuma de goma (...)”*, lo cual no es susceptible de patentabilidad por la modalidad de modelo de utilidad.

Las reivindicaciones 1, 3 y 4 presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas al menciona *“que ofrecen confort, seguridad, reacomodo de la anatomía postural de miembros superiores al trabajar con el mouse o ratón en video terminales”* (Reiv. 1), *“que promueven e incitan a reposar la mano y el antebrazo, y en segunda intención brazo, hombro columna cervical y espalda”* (Reiv. 3), *“que permite un mayor punto de apoyo y operatividad concentrado en la mano la cual reposa sobre el canal de las almohadillas acanaladas”* (Reiv. 4), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención.

La reivindicación 7 no es clara, toda vez que la siguiente frase *“permite el desplazamiento del mouse sobre la superficie del área de trabajo derecho o izquierdo, se acomoda a las características anatómicas del individuo y las físicas de la base del escritorio, o cualquier*

Resolución N° 21223

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

área de trabajo ya que dependiendo donde se sitúe en el escritorio comprende una comisura en la parte contraria que se ajusta al equipo portátil o teclado aproximando de esta forma la almohadilla al equipo de forma mucho más cómoda y práctica” es un resultado a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de mayo de 2022, que corresponde a la fecha de presentación.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D3	KR101300210	“Angle-adjustable mouse platform having wrist and forearm protecting function”	26 de agosto de 2013

D3¹ divulga una plataforma de ratón en la que se carga un ratón durante el funcionamiento de un terminal que incluye una computadora. La plataforma del ratón comprende: una parte del cuerpo (10) que comprende una tabla de carga para la muñeca (12) sobre la que se coloca la muñeca del usuario y una tabla de carga para el antebrazo (14) sobre la que se sitúa el antebrazo del usuario; una parte móvil de muñeca (20) formada en la superficie superior de la tabla de carga de muñeca (12) de manera que la muñeca y un ratón se coloquen sobre ella (...) (Resumen).

6.1 Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, la alfombra reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Una alfombrilla para mouse de computador, caracterizada porque comprende (...)” (Radicado N° NC2022/0006161 del 11 de mayo de 2022).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación, y las reveladas en el documento D3 que representa el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3
Dos o más aditamentos acolchados y partes blandas.	El soporte del ratón (1) soporta el manguito y la muñeca utilizando la parte de movimiento (20) de muñeca y la parte de reposamuñecas (30) formada en la parte (10) del cuerpo (...) (Párr. 0020). La base (1) del ratón está formada preferiblemente de un material flexible tal como silicona o caucho. (Párr. 0021).

¹ <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/049221258/publication/KR101300210B1?q=pn%3DWO2014163292A1>



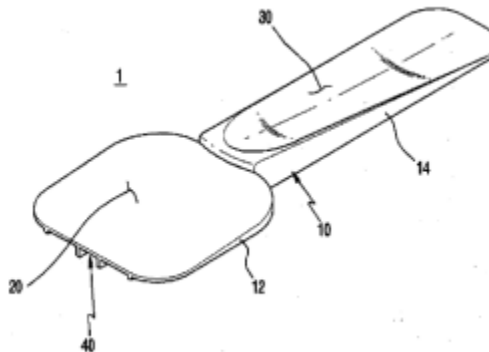
Resolución N° 21223

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Así mismo, D3 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 2: Una parte móvil izquierda y derecha (50) formada a ambos lados de la parte de sujeción horizontal (40) para proporcionar un rango de giro de la parte del cuerpo (10) en la dirección izquierda y derecha (Párr. 0018).
- Reivindicación 3: se describe un área acanalada sobre la región de antebrazo (30) (Fig. 2).



- Reivindicación 5: La base (1) del ratón está formada preferiblemente de un material flexible tal como silicona o caucho (Párr. 0021).

En consecuencia, las reivindicaciones dependientes 2 a 5 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante menciona que: “(...) se adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio que no aumenta el alcance inicialmente reivindicado por la solicitud original. Las correcciones a las reivindicaciones están completamente sustentadas por la Solicitud original y, en consecuencia, no se extienden más allá de la misma (...)”.

Frente a la modificaciones presentadas, esta Oficina indica que no cumplen con lo relacionado dentro del literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, toda vez que no se realiza el pago correspondiente a las modificaciones realizadas, por lo tanto, el análisis de la presente resolución se realizó con base en el último pliego reivindicatorio aprobado, que corresponde a las reivindicaciones del radicado NC2022/0006161 del 11 de mayo de 2022.

Por otra, en cuanto a la patentabilidad de la solicitud, el solicitante indica que “(...) de acuerdo con las reivindicaciones modificadas es evidente que los dos desarrollos son diametralmente diferentes dado que dicho documento D3 no enseña ni divulga una alfombrilla para mouse de computador (5), caracterizada porque comprende además dos o más almohadillas (7, 8) que proveen a la alfombrilla de áreas acanaladas (9) en las cuales reposa el antebrazo y la base de la mano del miembro superior sobre el canal formado por dichas almohadillas al trabajar con el mouse o ratón en video terminales(...)”.

Resolución N° 21223

Ref. Expediente N° NC2022/0006161

Sin embargo, es del caso aclarar que, dentro del pliego reivindicatorio analizado, objeto de esta resolución, el solicitante no menciona características técnicas que permitan establecer que las almohadillas provean al dispositivo áreas acanaladas; por el contrario, el solicitante se limita a mencionar de forma general que el dispositivo incluye aditamentos acolchados y partes blandas, lo cual es correctamente anticipado por el documento D3, al mencionar que el dispositivo se encuentra fabricado preferiblemente de un material flexible como silicona o caucho, sugiriendo de esta manera que el dispositivo es colchado e incluye elementos blandos como el caucho. Por lo tanto, se puede establecer que la mencionada anterioridad revela las características reclamadas en la solicitud y no es posible dar por superadas las objeciones a la patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“ALFOMBRILLA ERGONÓMICA PARA MOUSE DE COMPUTADORA”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a WILDER GUAMPE POTOSÍ advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2024

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco